



Coconuco, Puracé ©, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: **JHON STEVEN GURRUTE BOLAÑOS.**
Radicación: 19-585-4089-001-2020-00062-00.

Teniendo en cuenta el escrito y la documentación allegados vía correo electrónico los días 23 de julio y 20 de octubre de 2021, por la apoderada de la entidad demandante Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en este asunto, en el que se aportan diligencias de notificación personal se,

C O N S I D E R A:

Que, de la revisión de la foliatura de la demanda base de la presente ejecución y sus anexos podemos afirmar que al interior del mismo y con fecha 3 de noviembre de 2020, el Juzgado ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Con fecha 23 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante allegó documentación sobre la citación para diligencia de notificación personal, bajo los presupuestos del Código General del Proceso conforme al artículo 291.

Revisada la documentación la empresa de Mensajería postal autorizada MSG MENSAJERIA LTDA expide un certificado donde aporta una guía No 25001995 a nombre de **DAIRON ESTIVER GUTIERREZ** con el radicado 2020-00062, entregada en el Barrio San Pedrillo Kilómetro 27 de Coconuco, demandado y dirección que no corresponden al radicado del proceso que correctamente se cita en la referencia del presente auto.

Posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2021, la apoderada de la parte demandante aporta, vía correo electrónico, certificación de notificación por aviso realizada al señor **JHON STEVEN GURRUTE BOLAÑOS**, haciendo referencia al artículo 292 del C.G.P., remitida al demandado en la dirección Predio La Esmeralda de Puracé ©, con resultado positivo respecto del proceso 2020-00062, aportando guía No. 27001243.

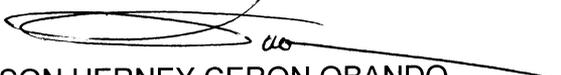
Conforme con lo anotado es importante recordarle a la profesional del derecho que al interior del presente proceso 19-585-4089-001-2020-00062-00, LA CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AÚN NO SE ENCUENTRA SURTIDA, razón por la cual no es legalmente procedente realizar notificación por aviso cuando aún no se ha agotado el trámite del artículo 291 del C.G.P.

Se le exhorta, de forma respetuosa, a la profesional del derecho que, en lo sucesivo se sirva verificar el número del proceso y nombres correctos, evitando así hacer inducir en error a este Despacho Judicial. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho de este Juzgado,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición impetrada por la Apoderada de la parte demandada Dra. BASTIDAS SUAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

N O T I F Í Q U E S E


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez

2020-00062-00.
WHCO/whco.